

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS

para la función notarial

JuntosPorElNotariado

PRESENTACIÓN

La profesión notarial, ante todo, encarna un compromiso inquebrantable con la legalidad, la justicia y el servicio a la comunidad. Cada acto notarial es un testimonio de confianza y responsabilidad, valores que son la esencia misma de nuestra labor. Independientemente de nuestros diferentes perfiles y jurisdicciones, los notarios practicamos este oficio con una pasión y dedicación que nos han concedido un lugar relevante en la sociedad mexicana.

En un mundo en constante evolución, donde las leyes y las necesidades sociales cambian vertiginosamente, el notario debe estar siempre a la vanguardia. Esto solamente es posible mediante una preparación constante y una capacitación continua, que nos permita no sólo adaptarnos a los cambios, sino anticiparlos y responder con eficacia y diligencia. Por esta razón, la dimensión académica del notariado debe prevalecer frente a cualquier otro interés o expresión de nuestra profesión.

Difundir la función social del notario es también una tarea fundamental. Es crucial que la sociedad comprenda la importancia de nuestro rol como garantes de la seguridad jurídica y facilitadores de la vida civil. Solo así podremos fortalecer la confianza pública y demostrar la relevancia de nuestra labor en cada ámbito de la vida cotidiana. Ante las críticas recientes al notariado, tenemos el desafío de comunicar efectivamente a las personas la trascendencia y el valor de nuestro oficio.

Una estrecha y sólida vinculación con las autoridades públicas también es esencial para el adecuado ejercicio de nuestra profesión.

Esta colaboración no solo asegura que nuestras acciones estén en consonancia con las políticas y normativas vigentes, sino que además facilita una respuesta rápida y coordinada ante los desafíos legales y sociales que puedan surgir. Colaborar de manera armónica y eficiente con las instituciones del Estado nos permite desempeñar nuestras funciones con mayor efectividad, lo que contribuye al bienestar general y al desarrollo social.

En esta guía se desarrollan algunas herramientas y recursos prácticos diseñados para apoyar en el ejercicio profesional del notario, lo que reafirma nuestro compromiso con la excelencia y el servicio a la comunidad. Juntos, sigamos construyendo una profesión notarial fuerte, moderna y profundamente arraigada en los valores que nos distinguen.

Guillermo Loiza
Coordinador

ÍNDICE

- 5 Poder y mandato: vigencias en los diferentes códigos civiles
- 13 Efectos patrimoniales del matrimonio en México: tipos actuales de régimen y evolución de la supletoriedad
- 25 Cálculo del impuesto sobre la renta tratándose de la enajenación de inmuebles: tarifa, actualizaciones y recargos
- 32 Breves notas respecto de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- 49 Guía para atender una visita de verificación del SAT en materia de actividades vulnerables para el sector notarial
- 59 Decálogo para las escrituras notariales a distancia
- 65 Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros
- 72 Recomendaciones de seguridad electrónica básica
- 74 Notas

PODER Y MANDATO: VIGENCIAS EN LOS DIFERENTES CÓDIGOS CIVILES

En la mayoría de los códigos civiles de las entidades federativas en México se define al mandato como el *contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga*. Concepto que diferencia de los Códigos precedentes, menciona que tiene por objeto actos jurídicos y su naturaleza actual es de no representativo, es decir, el mandatario se obliga a realizar *por cuenta de y no en nombre de*. Por su parte, doctrinalmente se distingue del poder, en cuanto este último es un acto unilateral en el cual una persona (poderdante) otorga facultades a otra (apoderado) para actuar en su nombre y representación.

No hay que perder de vista que en los Códigos Civiles se confunden a la figura del poder y del mandato. La regulación de los poderes y mandatos en México presenta particularidades que dependen del código civil aplicable en cada entidad federativa, especialmente en lo que respecta a su vigencia. Si se parte del Código Civil Federal, la vigencia del poder puede ser determinada por el poderdante al momento de su otorgamiento, pudiendo ser indefinida o por un plazo específico. En ausencia de una especificación, se entiende que el poder tiene vigencia indefinida, salvo que se revoque o se renuncie, se cumpla el objeto del mismo, fallezca alguna de las partes o en general por cualquiera de las causas establecidas en el Código Federal en el artículo 2595.

En los códigos civiles estatales, aunque hay similitudes con el Código Civil Federal, cada entidad puede establecer variaciones, por lo que encontramos algunos estados que especifican plazos máximos para los poderes. En ese orden de ideas, existen tres posibles escenarios, el primero en donde no se establezca un máximo para la vigencia, lo cual es la regulación más común en los códigos civiles. En segundo lugar, que se establezca un plazo máximo, como es el caso de Aguascalientes, Colima, Coahuila (personas físicas), Durango, Guanajuato y Jalisco. Por último, también se regula el supuesto en que la vigencia máxima aplique para los casos en donde no fue señalado algún plazo, tal es el caso de Baja California, Coahuila (personas morales), Estado de México, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas.

Es fundamental para el notario conocer las disposiciones específicas de los códigos civiles correspondientes para asegurar la correcta aplicación y validez de los diversos actos jurídicos. Máxime que dichas regulaciones han sido reformadas y podrán ser modificadas en un futuro, por lo que el fedatario deberá analizar la vigencia a la luz de la norma vigente al momento de su otorgamiento. Asimismo, es relevante hacer referencia la jurisprudencia PC.III.C. J/24 C (10a.) emitida por el Pleno en Materia Civil del Tercer Circuito. Dicha tesis establece que la vigencia de los poderes otorgados por personas morales, mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, inicia su plazo a partir de la protocolización ante el fedatario.

A continuación se hace una síntesis de las diferentes reglas sobre la vigencia de los poderes, extraídas de las 32 legislaciones de las entidades federativas (a julio de 2024):

Aguascalientes

- Código Civil del Estado de Aguascalientes
- Publicación: 7 de diciembre de 1947
- Última reforma: 1 de julio de 2024
- Vigencia de poder: **5 años.**
- Fundamento: Art. 2467, en vigor el 21 de septiembre de 2010.

Baja California

- Código Civil para el Estado de Baja California
- Publicación: 31 de enero de 1974
- Última reforma: 28 de junio de 2024
- Vigencia de poder: **3 años**, en caso de no contener plazo.
- Fundamento: Art. 2420, en vigor el 20 de enero de 2018).

Baja California Sur

- Fundamento: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Publicación: 19 de julio de 1996
- Última reforma: 31 de mayo de 2024
- Vigencia de poder: Sin vigencia

Campeche

- Fundamento: Código Civil del Estado de Campeche
- Publicación: 17 de octubre de 1942
- Última reforma: 28 de febrero de 2023
- Vigencia poder: Sin vigencia.

Chiapas

- Fundamento: Código Civil del Estado de Chiapas
- Publicación: 2 de febrero de 1938
- Última reforma: 7 de marzo de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Chihuahua

- Fundamento: Código Civil del Estado de Chihuahua
- Publicación: 23 de marzo de 1974
- Última reforma: 29 de junio de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Ciudad de México

- Fundamento: Código Civil para el Distrito Federal
- Publicación: 31 de agosto de 1928
- Última reforma: 28 de junio de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Coahuila de Zaragoza

- Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Publicación: 25 de junio de 1999
- Última reforma: 27 de junio de 2023
- Vigencia de poder: **Personas físicas: 3 años. Personas morales: 3 años en caso de no contener plazo.**
- Fundamento: Art. 3009, en vigor el 13 de julio de 2019. Del 24/01/2018 al 12/07/2019, los poderes tenían una vigencia generalizada de 3 años, sin distinguir si contenía o no plazo y si era persona física o moral.

Colima

- Código Civil del Estado de Colima.
- Publicación: 25 de septiembre de 1954
- Última reforma: 9 de diciembre de 2023
- Vigencia de poder: **5 años.**
- Fundamento: Art. 2445, en vigor el 21 de julio de 2019.

Durango

- Código Civil del Estado de Durango
- Publicación: 22 de enero de 1948
- Última reforma: 10 de marzo de 2024
- Vigencia poder: **36 meses.**
- Fundamento: Art. 2432, en vigor el 16 de mayo de 2017.

Estado de México

- Código Civil del Estado de México
- Publicación: 7 de junio de 2002
- Última reforma: 5 de abril de 2024
- Vigencia poder: **3 años**, salvo que señale otro plazo.
- Fundamento: Art. 7.768, en vigor desde 22 de junio de 2002

Guanajuato

- Código Civil para el Estado de Guanajuato
- Publicación: 14 de mayo de 1967
- Última reforma: 21 de diciembre de 2023

- Vigencia de poder: **5 años.**
- Fundamento: Art. 2066, en vigor el 27 de mayo de 2017.

Guerrero

- Fundamento: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358
- Publicación: 2 de marzo de 1993
- Última reforma: 17 de junio de 2024
- Vigencia de poder: Sin vigencia

Hidalgo

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Hidalgo
- Publicación: 8 de octubre de 1940
- Última reforma: 15 de julio de 2024
- Vigencia de poder: Sin vigencia

Jalisco

- Código Civil del Estado de Jalisco.
- Publicación: 25 de febrero de 1995
- Última reforma: 25 de junio de 2024
- Vigencia de poder: **5 años.**
- Fundamento: Art. 2214, en vigor el 14 de septiembre de 1995.

Michoacán de Ocampo

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo
- Publicación: 11 de febrero de 2008
- Última reforma: 30 de noviembre de 2023
- Vigencia poder: Sin vigencia

Morelos

- Fundamento: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Publicación: 13 de octubre de 1993
- Última reforma: 25 de octubre de 2023
- Vigencia poder: Sin vigencia

Nayarit

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Nayarit
- Publicación: 22 de agosto de 1981
- Última reforma: 11 de junio de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Nuevo León

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Nuevo León
- Publicación: 6 de julio de 1935
- Última reforma: 24 de enero de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Oaxaca

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Oaxaca
- Publicación: 30 de noviembre de 1944
- Última reforma: 29 de octubre de 2022
- Vigencia poder: Sin vigencia

Puebla

- Fundamento: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Publicación: 30 de abril de 1985
- Última reforma: 5 de diciembre de 2023
- Vigencia poder: Sin vigencia

Querétaro

- Fundamento: Código Civil del Estado de Querétaro
- Publicación: 21 de octubre de 2009
- Última reforma: 22 de marzo de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Quintana Roo

- Código Civil del Estado de Quintana Roo
- Publicación: 8 de octubre de 1980
- Última reforma: 21 de diciembre de 2023
- Vigencia de poder: **3 años**, cuando no se señale vigencia.
- Fundamento: Art. 2807, en vigor el 8 de septiembre de 2022.

San Luis Potosí

- Fundamento: Código Civil para el Estado de San Luis Potosí
- Publicación: 18 de abril de 1946
- Última reforma: 16 de mayo de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Sinaloa

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Sinaloa
- Publicación: 23 de julio de 1940
- Última reforma: 11 de marzo de 2022
- Vigencia poder: Sin vigencia

Sonora

- Código Civil para el Estado de Sonora
- Publicación: 24 de agosto de 1949
- Última reforma: 14 de mayo de 2021
- Vigencia poder: **3 años**, si no se señaló otro plazo.
- Fundamento: Art. 2876, en vigor el 7 de septiembre de 2018.

Tabasco

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Tabasco
- Publicación: 9 de abril de 1997
- Última reforma: 25 de mayo 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Tamaulipas

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Tamaulipas
- Publicación: 10 de enero de 1987
- Última reforma: 27 de febrero de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Tlaxcala

- Fundamento: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Publicación: 20 de octubre de 1976
- Última reforma: 18 de junio de 2024
- Vigencia poder: Sin vigencia

Veracruz de Ignacio de la Llave

- Fundamento: Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Publicación: 15 de septiembre de 1932
- Última reforma: 13 de junio de 2022
- Vigencia poder: Sin vigencia

Yucatán

- Fundamento: Código Civil del Estado de Yucatán
- Publicación: 31 de diciembre de 1993
- Última reforma: 7 de junio de 2022
- Vigencia poder: Sin vigencia

Zacatecas

- Código Civil del Estado de Zacatecas
- Publicación: 24 de mayo 1986
- Última reforma: 8 de julio de 2023
- Vigencia poder: **3 años**, cuando no se señale plazo.
- Fundamento: Art. 1938, en vigor el 22 de septiembre de 2022. Del 14/08/2017 al 21/08/2022 la limitación de tres años no admitía pacto en contrario. En adición, los poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles no podrían exceder el término de un año.

EFFECTOS PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO EN MÉXICO: TIPOS ACTUALES DE RÉGIMEN Y EVOLUCIÓN DE LA SUPLETORIEDAD

Los regímenes patrimoniales del matrimonio en México son fundamentales para la gestión y disposición de los bienes de los cónyuges. Sin embargo, su regulación es disímbola en las diferentes entidades federativas, aunado a que ha sido un tópico que ha sufrido sendas reformas a lo largo del tiempo. Por esta razón, el notario necesita conocer a fondo la normatividad aplicable, lo que conlleva el desafío de determinar la vigencia de la legislación vigente en tiempos y jurisdicciones distintas.

El punto de partida debe ser la distinción entre los dos principales regímenes patrimoniales: la *sociedad conyugal* y la *separación de bienes*. De forma general, en el primero los bienes adquiridos durante el matrimonio son de dominio y administración compartida, mientras que en el segundo el patrimonio de cada cónyuge es independiente. Sin embargo, algunas entidades federativas regulan otras alternativas, como la sociedad legal, la comunidad de bienes o un régimen mixto. En ese sentido, dependiendo del régimen matrimonial, en determinados actos jurídicos, como la compraventa de inmuebles, la constitución de hipotecas o las sucesiones, es necesaria la comparecencia de ambos cónyuges ante el notario público.

Una cuestión problemática es la determinación del régimen aplicable cuando no se hace mención expresa en el acta de matrimonio

o no se pactan capitulaciones matrimoniales. Algunas legislaciones locales resuelven la cuestión al establecer el régimen supletorio, sin embargo, otras no disponen nada al respecto, por lo que es necesario realizar un ejercicio de interpretación. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado de forma casuística dicha situación, estableciendo las siguientes directrices:

En la Ciudad de México (año 2000), a falta de capitulaciones matrimoniales, cada consorte conserva la propiedad y administración de su patrimonio, lo que equivale a una separación de bienes. Sin embargo, si se celebró el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, pero se omitieron las capitulaciones matrimoniales, dicho régimen subsiste y se aplican supletoriamente las disposiciones de la sociedad de gananciales (1a./J. 49/2001; 1a./J. 47/2001; 1a./J. 48/2001).

En Tlaxcala (antes de la reforma de 2010), la sociedad conyugal necesariamente depende de la existencia de capitulaciones matrimoniales (1a./J. 73/2012 (10a.)).

En Zacatecas (antes de la reforma de 2018), los bienes adquiridos en exclusiva por uno de los cónyuges a través de donación, herencia, legado o don de la fortuna no forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal cuando no existen capitulaciones matrimoniales (1a./J. 21/2020 (10a.)).

Por otro lado, los diversos Tribunales Colegiados de Circuito han interpretado la misma problemática de la siguiente manera:

En Campeche (año 2005) y Zacatecas (1999), si no se pactan capitulaciones matrimoniales, aun cuando se exprese la voluntad de casarse bajo sociedad conyugal, el matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes (XIV.2o.A.C.108 C; XXIII.1o.3 C).

En Sonora (año 1992), la omisión de formular capitulaciones matrimoniales, cuando se contraiga matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, tiene por consecuencia que el matrimonio se entienda celebrado bajo el régimen de sociedad legal.

El conocimiento detallado y actualizado de los regímenes patrimoniales del matrimonio, lo que incluye las variaciones legislativas entre los estados, es indispensable para el notario. Esta información no solo le permite cumplir con sus deberes legales, sino también brindar un servicio profesional a los ciudadanos que buscan formalizar y proteger sus relaciones patrimoniales.

A continuación se expondrá la evolución del régimen supletorio para el caso de no pactarse capitulaciones matrimoniales, así como los regímenes posibles en la legislación vigente (a julio de 2024). La parte histórica se sustenta en el estudio del Dr. Francisco Lozano Noriega, la cual se ha actualizado con las reformas a los Códigos Civiles (CC), así como con la expedición de nuevas leyes y códigos familiares de las últimas décadas.

Aguascalientes

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal (voluntaria o legal) y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/05/1903 a 09/10/1940
 - » Separación de bienes: 10/10/1940 a 02/04/1947
 - » Sociedad legal: 03/04/1947 a 30/08/1998.
 - » Sociedad legal: 31/08/1998 a la fecha.
 - » Fundamento: Art.174 y 209 del CC.

Baja California

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1871 a 31/05/1884
 - » Sociedad legal: 01/06/1884 a 13/04/1917
 - » Separación de bienes: 14/04/1917 a 30/09/1932
 - » Sin régimen supletorio: 01/10/1932 a 21/07/1959
 - » Sin régimen supletorio: 22/07/1959 a 16/09/1959
 - » Sin régimen supletorio: 17/09/1959 a 01/03/1974

- » Sin régimen supletorio: 02/03/1974 a la fecha
- Fundamento: Art. 175 del CC.

Baja California Sur

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1871 a 31/05/1884
 - » Sociedad legal: 01/06/1884 a 13/04/1917
 - » Separación de bienes: 14/04/1917 a 30/09/1932
 - » Sin régimen supletorio: 01/10/1932 a 08/10/1972
 - » Sin régimen supletorio: 09/10/1972 a 14/06/1997
 - » Separación de bienes: 15/06/1997 a la fecha
- Fundamento: Art. 100, fracción V, y 177 del CC.

Campeche

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1873 a 25/11/1917
 - » Separación de bienes: 26/11/1917 a 14/01/1943
 - » Separación de bienes: 15/01/1943 a la fecha
- Fundamento: Art. 189 y 221 del CC.

Chiapas

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 18/11/1871 a 15/10/1880
 - » Sociedad legal: 18/10/1890 a 17/10/1917
 - » Separación de bienes: 18/10/1917 a 04/02/1938
 - » Sociedad conyugal: 05/02/1938 a la fecha
- Fundamento: Art. 84, fracción VI, y 175 del CC.

Chihuahua

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes

- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1883 a 31/12/1888
 - » Sociedad legal: 01/01/1889 a 19/02/1919
 - » Separación de bienes: 20/02/1919 a 10/01/1942
 - » Sin régimen supletorio: 11/01/1942 a 11/04/1974
 - » Sociedad conyugal: 12/04/1974 a la fecha.
- Fundamento: Art. 165 del CC.

Ciudad de México

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1871 a 31/05/1884
 - » Sociedad legal 01/06/1884 a 13/04/1917
 - » Separación de Bienes: 14/04/1917 a 30/09/1932
 - » Sin régimen supletorio: 01/10/1932 a 31/05/2000
 - » Sin régimen supletorio: 01/06/2000 a la fecha.
- Fundamento: Art. 178 del CC.

Coahuila de Zaragoza

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 08/09/1877 a 15/09/1898
 - » Sociedad legal: 16/09/1898 a 28/02/1933
 - » Sin régimen supletorio: 01/03/1933 a 05/10/1941
 - » Sin régimen supletorio: 06/10/1941 a 14/06/2016
 - » Separación de bienes: 15/06/2016–31/12/2016 a la fecha
- Fundamento: Art. 91, fracción V, y 160 de la Ley para la Familia. La cual entró en vigor de forma escalonada por distritos judiciales.

Colima

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal y separación de bienes

- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1879 a 31/12/1906
 - » Sociedad legal: 01/01/1907 a 10/06/1932
 - » Separación de bienes: 11/06/1932 a 24/09/1954
 - » Sin régimen supletorio: 25/10/1954 al 10/08/2013
 - » Sociedad conyugal: 11/08/2013 a la fecha.
- Fundamento: Art. 178 del CC.

Durango

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1901 a 17/09/1948
 - » Sin régimen supletorio: 18/09/1948 a 31/12/2007
 - » Sociedad conyugal: 01/01/2008 a la fecha
- Fundamento: Art. 173 del CC.

Estado de México

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 21/06/1870 a 02/10/1916
 - » Sociedad legal: 03/10/1916 a 28/12/1917
 - » Separación de bienes: 29/12/1917 a 31/08/1937
 - » Sin régimen supletorio: 01/09/1937 a 26/02/1957
 - » Sin régimen supletorio: 27/02/1957 a 06/03/2010
 - » Sociedad conyugal: 07/03/2010 a la fecha
- Fundamento: Art. 4.24 del CC.

Guanajuato

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
 - » Sociedad legal: 15/09/1871 a 31/12/1889
 - » Sociedad legal: 01/01/1890 a 04/05/1894
 - » Sociedad legal: 05/05/1894 a 20/06/1918
 - » Separación de bienes: 21/06/1918 a 14/07/1967

» Separación de bienes: 15/07/1967 a la fecha.

- Fundamento: Art. 176 del CC.

Guerrero

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 02/05/1902 a 12/11/1920
 - » Separación de bienes: 13/11/1920 a 14/09/1937
 - » Sin régimen supletorio: 16/09/1937 a 1/09/1993.
 - » Separación de bienes 02/09/1993 a la fecha.
- Fundamento: Art. 437 del CC.

Hidalgo

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 05/05/1872 a 15/09/1892
 - » Sociedad legal: 16/09/1892 a 30/11/1940
 - » Sociedad legal: 01/12/1940 a 22/12/1986
 - » Sociedad conyugal legal: 23/12/1986 a 08/06/2007
 - » Separación de bienes: 09/06/2007 a la fecha.
- Fundamento: Art. 55 de la Ley para la Familia.

Jalisco

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal, sociedad legal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 05/02/1887 a 31/12/1935
 - » Sociedad legal: 01/01/1936 a 13/09/1995
 - » Sociedad legal: 14/09/1995 a la fecha
- Fundamento: Art. 282 del CC

Michoacán de Ocampo

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:

- » Sociedad legal: 01/01/1872 a 31/12/1895
- » Sociedad legal: 01/01/1896 a 9/07/1924
- » Separación de bienes: 10/07/1924 a 12/09/1936
- » Separación de bienes: 13/09/1936 a 07/09/2008
- » Separación de bienes: 08/09/2008 a 29/11/2015
- » Separación de bienes: 30/11/2015-25/09/2016 a la fecha.
- Fundamento: Art. 159 y 202 del Código Familiar. Esta legislación entró en vigor de forma escalonada por distrito judicial, de los 60 a los 301 días naturales siguientes a su publicación.

Morelos

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes.
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1890 a 23/02/1946
 - » Sin régimen supletorio: 24/02/1946 a 31/12/1993
 - » Sin régimen supletorio: 01/01/1994 a 30/09/2006
 - » Sociedad conyugal: 01/10/2006 a la fecha
- Fundamento: Art. 95 del Código Familiar.

Nayarit

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1871 a 31/05/1884
 - » Sociedad legal: 01/06/1884 a 13/04/1917
 - » Separación de bienes: 14/04/1917 a 01/01/1918
 - » Separación de bienes: 02/01/1918 a 30/06/1938
 - » Sin régimen supletorio: 01/07/1938 a 21/09/1981
 - » Sin régimen supletorio: 22/09/1981 a 08/06/2011
 - » Separación de bienes: 09/06/2011 a la fecha.
- Fundamento: Art. 172 del CC.

Nuevo León

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes

- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/11/1893 a 30/04/1920
 - » Sociedad legal: 01/05/1920 a 31/08/1935
 - » Sin régimen supletorio: 01/09/1935 a 29/12/1982
 - » Sociedad conyugal: 30/12/1982 a 26/05/2017
 - » Separación de bienes: 27/05/2017 a la fecha.
- Fundamento: Art. 178 del CC.

Oaxaca

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal (voluntaria o legal) o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 18/07/1888 a 31/12/1921
 - » Separación de bienes: 01/01/1922 a 29/11/1944
 - » Sociedad legal: 30/11/1944 a 04/31/2021
 - » Sociedad legal: 05/31/2021 a la fecha
- Fundamento: Art. 26 y 54 del Código Familiar.

Puebla

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 11/05/1871 a 31/12/1901
 - » Sociedad legal: 01/01/1902 a 31/05/1985
 - » Sociedad conyugal: 01/06/1985 a la fecha.
- Fundamento: Art. 336 y 338 del CC.

Querétaro

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal, separación de bienes y comunidad de bienes.
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 16/09/1872 a 14/06/1894
 - » Sociedad legal: 15/06/1894 a 20/08/1917
 - » Separación de bienes: 21/08/1917 a 31/12/1954
 - » Sin régimen supletorio: 01/01/1955 a 31/12/1990
 - » Comunidad de bienes: 01/01/1991 a 21/10/2009

- » Comunidad de bienes: 22/10/2009 a la fecha
- Fundamento: Art. 164 del CC.

Quintana Roo

- Regímenes actuales: Separación de bienes o comunidad de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/03/1871 a 31/05/1884
 - » Sociedad legal: 01/06/1884 a 13/04/1917
 - » Separación de bienes: 14/04/1917 a 30/09/1932
 - » Sin régimen supletorio: 01/10/1932 a 08/10/1972
 - » Sin régimen supletorio: 09/10/1972 a 10/12/2010
 - » Separación de bienes: 11/12/2010 a la fecha.
- Fundamento: Art. 719 del CC.

San Luis Potosí

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 30/11/1872
 - » Sociedad legal: 01/01/1899 a 19/11/1917
 - » Separación de bienes: 20/11/1917 a 14/04/1947
 - » Separación de bienes: 15/04/1947 a 17/03/2009
 - » Separación de bienes: 18/03/2009 a la fecha
- Fundamento: Art. 40 y 43 del Código Familiar.

Sinaloa

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1875 a 19/02/1892
 - » Sociedad legal: 20/02/1892 a 26/09/1904
 - » Sociedad legal: 27/09/1904 a 30/11/1940
 - » Sin régimen supletorio: 01/12/1940 a 05/03/2013
 - » Sin régimen supletorio: 06/03/2013 a la fecha
- Fundamento: Art. 82 del Código Familiar.

Sonora

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal (convencional o legal) o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 01/01/1872 a 31/12/1900
 - » Sociedad legal: 01/01/1901 a 22/09/1949
 - » Sociedad legal: 23/09/1949 a 14/10/2009
 - » Sociedad legal: 15/10/2009 a 30/03/2011
 - » Sociedad conyugal legal: 01/04/2011 a la fecha
- Fundamento: Art. 46 y 47 del Código de Familia.

Tabasco

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 15/06/1874 a 23/07/1893
 - » Sociedad legal: 24/07/1893 a 23/04/1926
 - » Separación de bienes: 24/04/1926 a 30/09/1939
 - » Sin régimen supletorio: 01/10/1939 a 11/07/1951
 - » Sin régimen supletorio: 12/07/1951 a 23/05/1997
 - » Sociedad conyugal: 24/05/1997 a la fecha
- Fundamento: Art. 180 del CC.

Tamaulipas

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal (convencional o legal) o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 05/05/1896 a 28/07/1918
 - » Separación de bienes: 29/07/1918 a 31/10/1940
 - » Sociedad legal: 01/11/1940 a 3/10/1961
 - » Sociedad legal: 04/10/1961 al 30/01/1987
 - » Sociedad legal: 01/02/1987 a la fecha
- Fundamento: Art. 156 y 172 del CC.

Tlaxcala

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes

- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 05/02/1896 a 04/02/1929
 - » Separación de bienes: 05/02/1929 a 19/10/1976
 - » Separación de bienes: 20/10/1976 a 11/03/2010
 - » Copropiedad y sociedad civil: 12/03/2010 a la fecha.
- Fundamento: Art. 60 del CC.

Veracruz de Ignacio de la Llave

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 02/04/1897 a 30/09/1932
 - » Sociedad conyugal: 01/10/1932 a la fecha
- Fundamento: Art. 166 del CC.

Yucatán

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal o separación de bienes
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 13/10/1903 a 30/04/1918
 - » Separación de bienes: 01/05/1918 a 29/09/1942
 - » Sociedad legal: 30/09/1942 a 30/03/1994
 - » Sin supletoriedad: 31/03/1994 a 09/01/2013
 - » Separación de bienes: 10/01/2013 a la fecha
- Fundamento: Art. 75 del Código de la Familia.

Zacatecas

- Regímenes actuales: Sociedad conyugal, separación de bienes o régimen mixto.
- Régimen supletorio:
 - » Sociedad legal: 16/09/1873 a 30/06/1890
 - » Sociedad legal: 01/07/1890 a 10/12/1918
 - » Separación de bienes: 11/12/1918 a 01/05/1966
 - » Sin régimen supletorio: 02/06/1966 a 09/07/1986
 - » Separación de bienes: 10/07/1986 a la fecha
- Fundamento: Art. 138 del Código Familiar

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: TARIFA, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

Es recomendable que para realizar el cálculo del ISR por enajenación de bienes de personas físicas (Título IV, Capítulo IV de la LISR), se divida en dos el mismo. Primero obtener el costo comprobado de adquisición (CCA) y, posteriormente, realizar el cálculo correspondiente, sea que se enajene: (i) terreno, (ii) construcciones o (iii) terreno y construcciones adquiridas en la misma fecha o, en el caso de excepción, en diferentes fechas.

La determinación del ISR, en el ejercicio fiscal 2024, tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, se obtiene de la siguiente forma:

$$\begin{array}{r}
 \text{Precio pactado} \\
 (-) \\
 \text{Costo comprobado de adquisición (CCA)} \\
 (=) \\
 \text{Ganancia o pérdida} \\
 (/) \\
 \text{Si hay ganancia, esta divide entre el número de} \\
 \text{años transcurridos} \\
 \text{(sin exceder de 20)} \\
 (=)
 \end{array}$$

Ganancia acumulable → Se le aplica tarifa del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

(x)

El resultado se multiplica por los años transcurridos

(=)

Pago provisional ISR

El CCA se obtiene de la factura con complemento (después del 1° de mayo de 2014) o de la escritura pública traslativa (antes de esa fecha). Si la transmisión fue a título gratuito, se deberá buscar el último antecedente oneroso de transmisión de la propiedad.

En el CCA se distingue entre el valor del terreno y el de la construcción. El primero se actualiza desde el mes de adquisición hasta el mes inmediato anterior al de enajenación. Por lo que hace a las construcciones, mejoras y ampliaciones se disminuyen a razón del 3% anual, sin que el costo resultante sea inferior al 20% del costo inicial. El resultado se actualizará de la misma manera que el terreno. La actualización se realiza de acuerdo con el INPC o al Anexo 9 de la RMF, lo que resulte más benéfico para el contribuyente. El CCA nunca deberá ser inferior al 10% del monto de enajenación.

Se puede deducir el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, mediante los CFDI que amparen dichas erogaciones, el aviso de terminación de obra (ATO) o con un avalúo referido a la fecha de obra. De este último se podrá tomar únicamente el 80% y debe ser realizado por una Institución de Crédito o Corredor Público, no pudiendo ser de perito independiente. Las deducciones se actualizarán de la misma manera que el CCA.

También es posible deducir los gastos notariales, impuestos y derechos, el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, avalúos, comisiones y mediaciones. En el caso del IVA que se haya erogado, éste no es deducible del ISR, dado que el IVA es acreditable y no deducible.

Una vez que se ha obtenido la ganancia, se divide dicha cantidad por los años transcurridos desde la adquisición del inmueble, topado hasta los 20, lo que resulta es la ganancia acumulable. A esta última cantidad se le aplica la tabla establecida en el Anexo 8 de la RMF, que para el ejercicio fiscal 2024 es la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	8,952.49	0	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.4
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35

El resultado se multiplica por los años transcurridos y esa cantidad es el pago provisional que el notario debe calcular y enterar.

Para el caso de adquisición de terreno y construcciones en diferente fecha, se debe:

- I. Desglosar del precio de venta, la parte o valor del terreno y de las construcciones.
- II. Obtener por separado la ganancia de terreno y construcciones.

- III. Cada ganancia se divide entre el número de años transcurridos (sin exceder de 20) y se suman ambas, lo que será la ganancia acumulada.
- IV. Para determinar el pago provisional:
 - a. A la ganancia acumulable se aplica la Tabla del Anexo 8 y el resultado se divide entre la ganancia acumulable y el resultado es un cociente.
 - b. El cociente se multiplica por la ganancia del terreno y se multiplica por los años transcurridos. También se multiplica el cociente por la ganancia de la construcción y se multiplica por los años transcurridos. El resultado de ambas operaciones se suma y constituye el pago provisional.

Actualización

La actualización se aplica para ajustar los efectos de las obligaciones fiscales con la inflación acumulada en un periodo de tiempo. Se utiliza un factor de actualización que se basa en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La fórmula general para calcularla es la siguiente:

$$\frac{\text{Monto original}}{\text{Factor de actualización}} = \text{Monto actualizado}$$

El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del mes anterior a la fecha de pago entre el INPC del mes anterior a la fecha en que se debió haber hecho el mismo. Al final de esta sección se detallan los INPC de los últimos años. En su defecto, se puede aplicar la Tabla del Anexo 9 de la RMF.

Recargos

Adicionalmente a las actualizaciones, la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales genera recargos. Esta indemnización se calcula con base en una tasa de interés determinada por la autoridad fiscal, que puede variar trimestralmente y que se aplica sobre el monto actualizado de la deuda. La fórmula para calcular los recargos es la siguiente:

$$\text{Tasa de interés} \times \text{Número de meses de retraso} \times \text{Monto actualizado} = \text{Recargos}$$

La RMF para el 2024 establece que la tasa de recargos es de **1.47%** mensual. Así, hay que multiplicar ese factor por el número de meses pasados desde el mes en que debió pagarse. Por regla general, el límite máximo de años por los que se deben pagar recargos es de cinco años. Excepcionalmente, el plazo será de 10 años cuando el contribuyente: (i) no esté inscrito en el RFC; (ii) no lleve contabilidad o no la conserve durante el tiempo que señala el CFF; (iii) no presente las declaraciones anuales estando obligado a ello; y (iv) no reporte la información del IVA o del IEPS que se solicita en la declaración del ISR.

INPC 1969 - 2024 (parte 1)

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2021	110.210	110.907	111.824	112.190	112.419	113.018	107.444	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	99.909	100.492	100.917	101.440	102.303	103.020
2018	98.795	99.171	99.492	99.155	98.994	99.376	95.323	95.794	96.094	96.698	97.695	98.273
2017	93.604	94.145	94.722	94.839	94.725	94.964	89.357	89.809	90.358	90.906	91.617	92.039
2016	89.386	89.778	89.910	89.625	89.226	89.324	87.241	87.425	87.752	88.204	88.685	89.047
2015	87.110	87.275	87.631	87.404	86.967	87.113	84.915	85.220	85.596	86.070	86.764	87.189
2014	84.519	84.733	84.965	84.807	84.536	84.682	81.592	81.824	82.132	82.523	83.292	83.770
2013	80.893	81.291	81.887	81.942	81.669	81.619	78.854	79.091	79.439	79.841	80.383	80.568
2012	78.343	78.502	78.547	78.301	78.054	78.414	75.516	75.636	75.821	76.333	77.158	77.792
2011	75.296	75.578	75.723	75.717	75.159	75.156	72.929	73.132	73.515	73.969	74.562	74.931
2010	72.552	72.972	73.490	73.256	72.794	72.771	70.371	70.539	70.893	71.107	71.476	71.772
2009	69.456	69.609	70.010	70.255	70.050	70.179	66.372	66.742	67.127	67.585	68.045	68.519
2008	65.351	65.545	66.020	66.170	66.099	66.372	63.058	63.326	63.584	64.078	64.327	64.781
2007	63.016	63.192	63.329	63.291	62.983	63.058	60.809	61.120	61.737	62.007	62.332	62.692
2006	60.604	60.696	60.773	60.862	60.591	60.643	59.002	59.072	59.309	59.455	59.882	60.250
2005	58.309	58.503	58.767	58.976	58.828	58.772	56.479	56.828	57.298	57.695	58.187	58.307
2004	55.774	56.108	56.298	56.383	56.242	56.332	54.053	54.215	54.538	54.738	55.193	55.430
2003	53.525	53.674	54.013	54.105	53.931	53.975	51.911	52.109	52.422	52.653	53.079	53.310
2002	50.900	50.868	51.128	51.407	51.511	51.763	49.198	49.490	49.950	50.176	50.365	50.435
2001	48.575	48.543	48.851	49.097	49.210	49.326	46.284	46.464	46.720	47.061	47.385	48.308
2000	44.931	45.329	45.581	45.840	46.011	46.284	42.302	42.582	42.821	43.235	43.509	44.336
1999	40.470	41.014	41.395	41.775	42.026	42.302	36.382	36.732	37.327	37.862	38.533	39.473
1998	34.004	34.599	35.005	35.332	35.613	36.034	31.523	31.804	32.200	32.457	32.820	33.280
1997	29.499	29.995	30.368	30.696	30.976	31.251						

INPC 1969 - 2024 (parte 2)

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1996	23.330	23.874	24.400	25.093	25.551	25.967	26.336	26.686	27.113	27.451	27.867	28.759
1995	15.377	16.029	16.974	18.326	19.092	19.698	20.100	20.433	20.856	21.285	21.810	22.520
1994	13.950	14.022	14.094	14.163	14.232	14.303	14.366	14.433	14.536	14.612	14.690	14.819
1993	12.977	13.083	13.160	13.235	13.311	13.386	13.450	13.522	13.622	13.678	13.738	13.843
1992	11.658	11.796	11.916	12.022	12.101	12.183	12.260	12.336	12.443	12.532	12.637	12.817
1991	9.884	10.056	10.200	10.307	10.407	10.517	10.610	10.683	10.790	10.915	11.186	11.450
1990	7.776	7.952	8.092	8.215	8.359	8.543	8.699	8.847	8.973	9.102	9.344	9.638
1989	6.349	6.435	6.505	6.602	6.693	6.774	6.842	6.907	6.973	7.077	7.176	7.418
1988	4.718	5.112	5.374	5.539	5.646	5.761	5.857	5.911	5.945	5.990	6.071	6.197
1987	1.704	1.827	1.948	2.119	2.278	2.443	2.641	2.857	3.045	3.299	3.561	4.086
1986	0.834	0.871	0.912	0.959	1.013	1.078	1.131	1.222	1.295	1.369	1.461	1.577
1985	0.503	0.524	0.544	0.561	0.574	0.588	0.609	0.635	0.661	0.686	0.717	0.766
1984	0.313	0.329	0.343	0.358	0.370	0.383	0.396	0.407	0.419	0.434	0.449	0.468
1983	0.180	0.190	0.199	0.212	0.221	0.229	0.241	0.250	0.258	0.266	0.282	0.163
1982	0.086	0.089	0.092	0.098	0.103	0.108	0.114	0.126	0.133	0.140	0.147	0.000
1981	0.066	0.067	0.069	0.070	0.071	0.072	0.074	0.075	0.076	0.078	0.080	0.082
1980	0.051	0.053	0.054	0.055	0.055	0.057	0.058	0.059	0.060	0.061	0.062	0.064
1979	0.042	0.043	0.043	0.044	0.044	0.045	0.045	0.046	0.047	0.047	0.048	0.049
1978	0.036	0.036	0.037	0.037	0.038	0.038	0.039	0.039	0.040	0.040	0.040	0.041
1977	0.030	0.031	0.031	0.032	0.032	0.032	0.033	0.033	0.034	0.034	0.035	0.035
1976	0.023	0.024	0.024	0.024	0.024	0.024	0.025	0.025	0.026	0.027	0.028	0.029
1975	0.021	0.021	0.021	0.021	0.022	0.022	0.022	0.022	0.022	0.023	0.023	0.023
1974	0.018	0.018	0.018	0.018	0.019	0.019	0.019	0.019	0.019	0.020	0.020	0.021
1973	0.014	0.014	0.014	0.015	0.015	0.015	0.015	0.016	0.016	0.016	0.016	0.017
1972	0.013	0.013	0.013	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014	0.014
1971	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013
1970	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.013	0.013	0.013
1969	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012

BREVES NOTAS RESPECTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ricardo Gutiérrez Pérez¹

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución "A/RES/61/106" aprobó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada en su 76ª sesión plenaria del 13 de diciembre de 2006 y el Protocolo Facultativo de la Convención mismos, que estuvieron abiertos a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Esta Resolución se puede ver en la página electrónica:
http://www.oas.org/DIL/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

El Estado Mexicano firmó el instrumento de ratificación de dicha Convención el 26 de octubre de 2007 y lo depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del mismo año, ratificando la CDPD ese mismo día. La citada Convención fue promulgada el 30 de abril de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, entrando en vigor en nuestro país -al igual que en diversos Estados Partes- el 3 de mayo de ese mismo año 2008.

¹ Notario 68 de la Ciudad de México. Doctorando por la Escuela Libre de Derecho. Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad Panamericana. Abogado por la Escuela Libre de Derecho.

Se puede ver el Decreto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2008 en la página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2008&month=05&day=02

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional de las Naciones Unidas que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

La Convención abarca una amplia gama de derechos, incluyendo:

- **Derechos civiles y políticos:** Derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, etc.
- **Derechos económicos, sociales y culturales:** Derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a un nivel de vida adecuado, etc.
- **Derechos a la vida familiar:** Derecho a formar una familia, a no ser separado de sus padres, etc.
- **Protección contra la explotación, el abuso y el maltrato:** Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, abuso y maltrato, incluyendo la violencia sexual.

Contiene un Preámbulo y 50 artículos, con una amplia gama de derechos, desde los civiles y políticos hasta los económicos, sociales y culturales.

En el preámbulo se reconoce la dignidad, el derecho a la igualdad y el papel como ciudadanos activos en la sociedad de las personas con discapacidad y, **se:**

- **Reconoce la dignidad inherente de todas las personas con discapacidad.**

- Se afirma que todas las personas, sin importar sus capacidades, tienen el mismo valor y los mismos derechos.
- **Se subraya la necesidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad.**
- Se reconoce que estas personas a menudo enfrentan discriminación y barreras en su vida diaria.
- **Se señala que las personas con discapacidad deben participar plenamente en todos los aspectos de la vida.**
- Esto incluye la vida política, social, económica y cultural.
- **Se enfatiza la importancia de la inclusión y la no discriminación.**
- La Convención busca crear sociedades más inclusivas donde todas las personas puedan vivir en igualdad de condiciones.
- **Se reconoce que las personas con discapacidad contribuyen de manera significativa a la diversidad de la humanidad.**
- Sus talentos y habilidades deben ser valorados y aprovechados.

Los artículos iniciales definen el propósito de la Convención, establecen principios generales como el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual y la no discriminación.

Los derechos civiles y políticos garantizan el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la nacionalidad, a no ser sometido a tortura, etc.

Los derechos económicos, sociales y culturales reconocen el derecho al trabajo, a la educación inclusiva, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, etc.

El derecho a la vida familiar afirma el derecho a formar una familia, a no ser separado de sus padres y a disfrutar de la paternidad.

En materia de protección establece medidas para proteger a las personas con discapacidad contra la explotación, el abuso y el maltrato.

En materia de justicia garantiza el acceso a la justicia, a un juicio justo y a una asistencia legal adecuada.

En materia de accesibilidad exige que los Estados Partes tomen medidas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los entornos físicos, el transporte, la información y las comunicaciones.

En materia de participación promueve la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

En materia de cultura reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural y recreativa.

En materia de Desarrollo afirma el derecho al desarrollo de las capacidades y el potencial de las personas con discapacidad.

La Convención abarca todos los aspectos de la vida de una persona con discapacidad, buscando garantizar su plena inclusión en la sociedad y el respeto a sus derechos fundamentales.

Destacamos a continuación algunos de sus artículos más importantes:

Artículo 1 Propósito:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su dignidad.

No define, solo describe a las **personas con discapacidad**, como aquellas con **deficiencias a largo plazo** que, al interactuar con barreras, **puedan impedir su participación** en igualdad de condiciones con las demás.

Es pertinente subrayar que la Convención coloca la **discapacidad** como la consecuencia **generada por la sociedad a las personas con deficiencias al interactuar con una sociedad y un ambiente que imponen esas barreras.**

Con este nuevo enfoque se cambia la idea de que la discapacidad es un problema médico individual de la persona con deficiencia,

por la **responsabilidad social**, que obliga al Estado y a la sociedad en general a generar condiciones apropiadas para que esas personas vivan con dignidad y autonomía, se les respeten sus derechos y puedan participar plena y efectivamente.

Artículo 2 Definiciones:

Destacamos:

Comunicación: incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Lo mencionado en el párrafo anterior serán algunos de los apoyos que se deben brindar a las personas con discapacidad cuando ellas los solicitan, para realizar cualquier actividad, sea o no jurídica.

Discriminación por motivos de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos, incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En algunos países, principalmente, en los países desarrollados, se ha utilizado y utiliza tal concepto, en función de fijar un límite a los cambios que debe realizar el Estado o una entidad particular para que una persona con discapacidad no sufra de una situación de discriminación, que lesione sus derechos.

Por ejemplo; la legislación estadounidense sobre discapacidad fija montos máximos en dinero que un empleador puede gastar a fin de realizar cambios en el entorno o el puesto de trabajo a fin de hacerlo accesible para un trabajador o trabajadora con discapacidad. Ese tope monetario establece el gasto que puede ser considerado como razonable para ese empleador. Lo que se busca evitar es que se incurra en grandes gastos muy grandes o desproporcionados, que representen una carga económica muy pesada para los empleadores a la hora de realizar cambios o ajustes en el entorno.

Una preocupación que surge, de inmediato, es la aplicabilidad del ajuste razonable en países en desarrollo, ya que se podría establecer como carga desproporcionada o indebida, que no estén interesados en cumplir, ni los empleadores públicos, ni los privados.

La preocupación existente es, entonces, que el ajuste razonable en vez de ser un facilitador en la realización de derechos se convierta en una limitante. En este particular, las personas con discapacidad y sus organizaciones deberemos de estar vigilantes para evitar que un enfoque equivocado del tema termine limitando derechos a personas con discapacidad.

Artículo 3 Principios generales:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4 Obligaciones generales

Destacan:

Los Estados Partes se comprometen a:

- a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes;**
- b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**
- c) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios.
- d) **En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.**

Nada de lo dispuesto en la Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado

No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

Artículos sobre grupos o situaciones específicas:

Se incluyen tres artículos de este tipo, cuyo objeto principal es llamar la atención sobre algunos grupos o situaciones que requieren medidas de protección específicas, por estar en una situación de mayor desventaja, como consecuencia de que pueden ver afectados por doble o múltiple discriminación.

Mujeres con discapacidad

La perspectiva de género puede apreciarse transversalmente a lo largo de toda la Convención, y se incluye un artículo específico (**artículo 6**) que subraya las múltiples formas de discriminación que enfrentan las niñas y mujeres con discapacidad, que las coloca en una situación aún más desventajosa que los hombres con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad

El **Artículo 7** subraya las particulares condiciones de discriminación y exclusión que sufren los niños y las niñas con discapacidad y las medidas específicas, que deben impulsarse para atender sus necesidades, adecuadamente.

Situaciones de riesgo

En distintos lugares del mundo, a raíz de conflictos armados, hambrunas, accidentes o desastres naturales, las personas con discapacidad tienen mayores posibilidades de sufrir sus efectos. Para atender este tipo de situaciones y experiencias, se incluyó el **artículo 11**, que establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículos potenciadores generales de derechos:

Su inclusión tiene el propósito de facilitar o generar condiciones para el ejercicio de derechos, que aparecen dentro de la parte sustantiva –en materia de derechos humanos– de la Convención:

Toma de conciencia en la sociedad

El **Artículo 8** orienta a buscar un cambio de actitud en la sociedad, en el entorno sociocultural, de tal manera que se propicie y garantice la verdadera participación e inclusión de las personas con discapacidad y el disfrute pleno de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás.

El hecho de que una sociedad subestime, vea con lástima o rechace a las personas con discapacidad y reproduzca, permanentemente, esta visión, es un grave problema que afecta el desarrollo y el ejercicio de los derechos por parte de las personas con discapacidad. De ahí el enorme valor de esfuerzos sostenidos para cambiar actitudes y erradicar prejuicios sociales, que son verdaderas fábricas de discriminación y exclusión social.

Accesibilidad general

El **Artículo 9** impulsa la creación de condiciones generales para que las personas con discapacidad, limitadas en su movilidad, tengan un entorno físico accesible que les permita la libre movilidad en los distintos espacios urbanos y rurales.

Mientras que las personas con discapacidad sensorial, limitadas en el acceso informativo y en la comunicación, tengan un entorno comunicacional accesible, incluyendo los nuevos sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, que cada vez juegan un papel más importante en las sociedades.

Los Estados asumen el compromiso de aplicar el diseño universal o inclusivo con lo que la accesibilidad en el entorno físico como en el informativo y comunicacional, se proyecta sobre bases más sólidas.

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley.

*Es el **corazón de la Convención y su artículo más polémico**. Un **hito en materia de igualdad jurídica**. Es considerado uno de los más innovadores y transformadores de la Convención.*

Aborda un tema fundamental: la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Representa una de las grandes novedades en la Convención y el fruto de la larga lucha de las organizaciones de personas con discapacidad.

Busca que las personas con discapacidad puedan actuar en distintos actos jurídicos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Muchas personas con discapacidad han sido despojadas de sus derechos y de sus bienes, al declararlas incapaces. De esta manera, se cometen distintos tipos de abusos, cuando otra persona asume la representación plena de esa persona con discapacidad.

El artículo 12 busca cambiar el modelo de sustitución de la persona con discapacidad por un modelo de apoyos en función de sus condiciones y necesidades. El modelo sustitutivo está asociado en muchas legislaciones con sistemas jurídicos como la tutela.

Este artículo 12 establece también que las personas con discapacidad podrán contar con salvaguardias buscando evitar abusos. El propósito de esta medida es proteger a la persona con discapacidad de influencias indebidas y garantizar que no haya conflictos de intereses y también de respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de esa persona, en caso de utilizar un representante.

El Artículo 12 establece que:

- **Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás.** Esto significa que tienen derecho a tomar sus propias decisiones en todos los aspectos de la vida, sin que se les impongan restricciones basadas únicamente en su discapacidad.
- **Los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para apoyar a las personas con discapacidad para que puedan ejercer efectivamente su capacidad jurídica.** Esto puede incluir:

- » Lenguajes.
 - » Visualización de textos.
 - » El Braille.
 - » La comunicación táctil.
 - » Los macrotipos.
 - » Los dispositivos multimedia de fácil acceso.
 - » El lenguaje escrito.
 - » Los sistemas auditivos.
 - » El lenguaje sencillo.
 - » Los medios de voz digitalizada y otros modos.
 - » Medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- **Combate la discriminación:** Al reconocer la capacidad jurídica de todas las personas, el Artículo 12 desafía los estereotipos y prejuicios sobre las personas con discapacidad.
 - **Promueve la autonomía:** Permite a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre su propia vida, lo que es fundamental para su bienestar y desarrollo personal.
 - **Fortalece la inclusión social:** Al reconocer la capacidad jurídica, se fomenta la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

Su texto es el siguiente:

1. Los Estados Partes reafirman que **las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.**
2. Los Estados Partes reconocerán que **las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.**
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para **proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar** en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica **se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos** de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica **respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.** Las salvaguardias **serán proporcionales** al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para **garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero,** y velarán porque las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Desafíos y avances

A pesar de la importancia del Artículo 12, su implementación ha enfrentado diversos desafíos, como:

Legislación nacional: Muchos países aún tienen que adaptar sus leyes para garantizar la plena aplicación del artículo.

Actitudes y prácticas: Los profesionales y las familias pueden necesitar cambiar sus actitudes y prácticas para respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Apoyo necesario: Es fundamental proporcionar el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos.

Sin embargo, también se han logrado avances significativos. Cada vez más países están reformando sus leyes y políticas para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y la sociedad en general está tomando conciencia de la importancia de este tema.

En resumen, el Artículo 12 representa un cambio de paradigma en la forma en que se concibe a las personas con discapacidad. Al reconocer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, este artículo contribuye a construir sociedades más justas e inclusivas.

Recopilación de datos y estadísticas

Con el **artículo 31** se busca superar la situación actual de conocimiento limitado y lleno de lagunas en relación con las personas con discapacidad en los países y en el mundo, en función de avanzar hacia un conocimiento más sistemático y profundo, que posibilite acciones y políticas, que mejoren las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Cabe hacer la comparación con los datos y estadísticas, que prestan la situación de las mujeres, que reflejan los avances, los estancamientos o retrocesos en materia de sus derechos. Tal información es muy importante tanto para la planificación de acciones como para denunciar la ausencia o ineficacia de ellas, por parte de los Estados. Tal experiencia la podemos aprovechar, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo sobre datos y estadísticas, para lograr avances en el campo de los derechos de las personas con discapacidad.

Cooperación Internacional

El **artículo 32** permitirá lograr avances en la lucha contra la pobreza, incluyendo a las personas con discapacidad en el desarrollo económico y social para así lograr romper el círculo vicioso que relaciona la discapacidad con la pobreza y viceversa.

Artículos sustantivos sobre derechos de las personas con discapacidad:

Aspectos generales

La Convención incluye un conjunto de derechos humanos, que están recogidos en 26 de sus 50 artículos.

Hay 19 artículos que contienen **derechos civiles y políticos** y 6 dedicados a **derechos económicos, sociales y culturales**.

En el proceso de negociación de la Convención se propuso ordenar los derechos de manera que aparecieran separados en dos agrupamientos, los civiles y políticos, por un lado y por otro, los económicos, sociales y culturales, pero la iniciativa de ordenamiento separado no prosperó.

Aparecen en cierto orden, pero no por agrupamientos separados.

Podemos identificar los artículos identificados como Derechos civiles y Políticos:

Artículo 5: Igualdad y no discriminación.

Artículo 10: Derecho a la vida.

Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

Artículo 13: Acceso a la justicia.

Artículo 14: Libertad y seguridad de la persona.

Artículo 15: Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y los abusos.

Artículo 17: Protección de la integridad personal.

Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad.

Artículo 19: Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad,

Artículo 20: Movilidad personal.

Artículo 21: Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información.

Artículo 22: Respeto a la privacidad.

Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia.

Artículo 29: Participación en la vida política y pública.

Mientras a los derechos civiles y políticos, se les caracteriza como de aplicación obligatoria e inmediata para los Estados, a los derechos económicos, sociales y culturales, en distintos tratados de derechos humanos, se les fija la condición de derechos de aplicación progresiva, cuyo cumplimiento se debe de ir logrando, a partir del desarrollo alcanzado y la disponibilidad de recursos del Estado Parte.

Sin embargo, hay algo nuevo que se debe de tomar muy en cuenta con este nuevo tratado: El disfrute pleno para las personas con discapacidad, de una serie de derechos civiles y políticos, es imposible que se logre sin el respeto y cumplimiento efectivo de algunos derechos económicos y sociales. Con ello, los principios de indivisibilidad e interdependencia entre los derechos humanos, en este tratado, alcanzan un valor y un significado mayor y un sentido mucho más práctico y concreto.

Dos ejemplos específicos:

- Un Estado no puede garantizar la libre movilidad de las personas con discapacidad física, si no ofrece o garantiza servicios de transporte público accesible. Como es sabido, el tema del transporte colectivo está inscrito dentro del ámbito de los derechos económicos y sociales. Pues bien, la libre movilidad como derecho humano será algo irrealizable, en la práctica, mientras el Estado no asuma un compromiso firme y sostenido de lograr avances en la accesibilidad del transporte público, sea que esté en sus manos o en manos privadas, mediante concesiones o permisos.

- Los mecanismos de consulta y participación de las personas con discapacidad no podrán ejercerlo las personas con discapacidad, mientras los Estados no creen condiciones generales de accesibilidad y desarrollen políticas y programas sociales, que respalden el desarrollo de las organizaciones propias; lo cual estará en el ámbito de los derechos sociales.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de la convención:

Artículo 24: Educación.

Artículo 25: Salud.

Artículo 26: Habilitación y rehabilitación.

Artículo 27: Trabajo y empleo.

Artículo 28: Nivel de vida adecuado y protección social.

Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Mecanismos de Monitoreo

Monitoreo y seguimiento nacional

Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención se incluyeron los artículos 33 a 40 estableciendo la responsabilidad de aplicar o poner en práctica lo dispuesto por la Convención, en una o más entidades gubernamentales; se sugiere el establecimiento de un mecanismo de coordinación para facilitar el impulso de medidas y el involucramiento de diferentes sectores.

Por otra parte, se orienta a crear un marco con uno o más mecanismos, que le dé el debido seguimiento a la aplicación de la Convención. Cabe destacar, en este mismo sentido que, se dispone la participación e integración de las organizaciones de personas con discapacidad y, en general, de la sociedad civil “en todos los niveles del proceso de seguimiento”. Consecuentemente, la sociedad civil debe estar vigilante en todo el proceso, desde la ratificación hasta la

implementación y establecer los canales necesarios para garantizar esta participación.

Monitoreo Internacional

A partir del artículo 34 y hasta el 40, se desarrolla en la Convención todo lo referente a los mecanismos de monitoreo internacional. En el **artículo 34**, se desarrolla el tema del **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

Disposiciones administrativas

Del artículo 41 hasta el 50, la Convención incluye una serie de artículos que podríamos considerar administrativos, que tienen que ver con depósito, firma, entrada en vigor, reservas, enmiendas, denuncias de los Estados, formato accesible, etc.

El Protocolo facultativo u opcional

El protocolo facultativo a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad es un documento que está compuesto por 18 artículos y fue aprobado, el 13 de diciembre del 2006, por la Asamblea General de la ONU, junto con la Convención.

El protocolo facultativo contiene un conjunto de disposiciones mediante las cuales se fijan las condiciones para la recepción y tramitación de quejas o denuncias individuales, por parte del **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**, de personas o grupos de personas, que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de violaciones de las disposiciones de la Convención.

El carácter facultativo u opcional que tiene este protocolo a la Convención, indica que un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, o se haya adherido a ella, convirtiéndose en Estado Parte, puede o no convertirse en Estado Parte del Protocolo Facultativo. Consecuentemente, la firma y ratificación o adhesión a él, es independiente a la de la Convención.

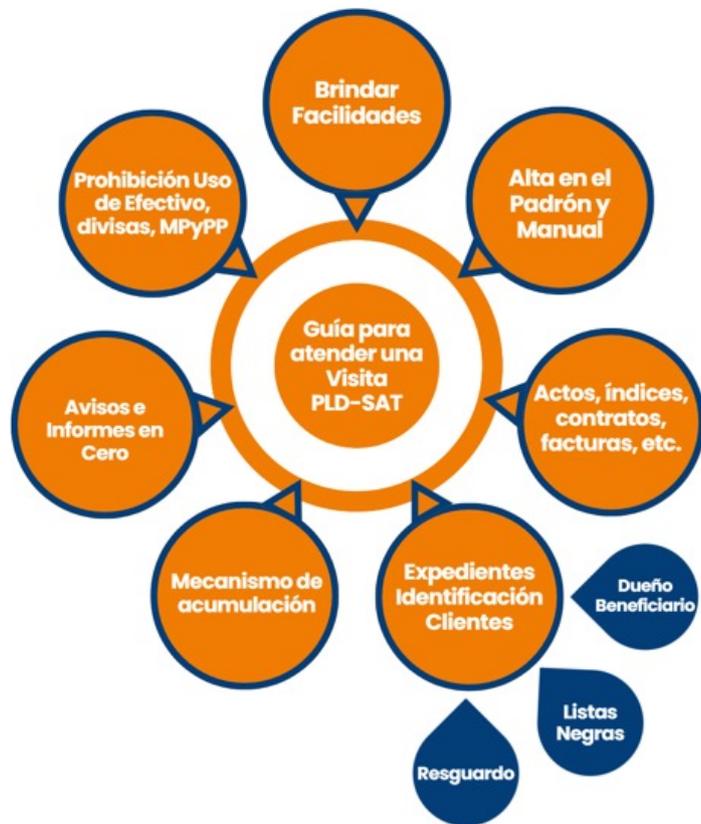
GUÍA PARA ATENDER UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DEL SAT EN MATERIA DE ACTIVIDADES VULNERABLES PARA EL SECTOR NOTARIAL.

David Ascensión Vargas²

En la normativa antilavado (Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General) se señalan diversas obligaciones para los Notarios Públicos. En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano trabajan de manera conjunta en la articulación de una "Guía de Orientación" (Colegio Nacional del Notariado Mexicano, 2020) fruto de las mesas de entendimiento entre ambos organismos, misma que se publicó el 14 de diciembre de 2020. En dicha guía se señala la forma en la que se debe demostrar el actuar de un sujeto obligado por la LFPIORPI, respecto a las obligaciones a comprobar en una visita de verificación general. Dicho procedimiento es apegado a la normativa antilavado y merece ser señalado, ya que es público y, en opinión de los expertos en la materia por parte del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), es acorde con los procedimientos de visita que realiza la autoridad supervisora a los diversos sujetos obligados en términos de ley.

² Abogado y contador público, especialista en PLD. Profesor Universitario en la Universidad de Guanajuato. Miembro Comisión Nacional de Prevención de Lavado de Dinero del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Figura 1. Obligaciones que verifican las autoridades a los Notarios.



Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta este contexto, las principales obligaciones que se deben demostrar a la autoridad verificadora por parte de los Notarios Públicos, son las siguientes:

Autoridad supervisora: SAT

- 1. Brindar facilidades a la autoridad supervisora para la realización de la visita, de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la LFPIORPI.**

¿Qué se verifica?: Se podrá supervisar de oficio y en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones. Los Sujetos Obligados visitados deben proporcionar solamente la información de las Actividades Vulnerables que realicen (Art. 36 LFPIORPI), por lo que la revisión está limitada a los actos vulnerables celebrados los últimos 5 años.

Se espera que el sujeto obligado realice las siguientes acciones:

- Recibir la orden de verificación.
- Permitir acceso a la oficina.
- Instalar a los verificadores en una sala.
- Atender personalmente la diligencia de verificación o, en su defecto, designar a un responsable.
- Elegir a dos testigos.

- 2. Acreditar el alta en el padrón de actividades vulnerables, así como tener actualizada la información de acuerdo con su estatus (alta, baja, modificación o actualización), de conformidad con los artículos 12 y 13 del reglamento de la LFPIORPI.**

¿Qué se verifica?:

- Documento que acredite el Alta y registro en el Padrón de Actividades Vulnerables del Sujeto Obligado visitado.
- Revisar que el alta en el padrón como Notario sea correcta (Fedatarios).
- Que la información del Notario que se encuentra en el padrón se encuentre actualizada.

- 3. Contar con un documento o manual que contenga la política de identificación del Cliente y Usuario, el cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos**

establecidos y los criterios, medidas y procedimientos internos, de conformidad con los artículos 11 y 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

¿Qué debe contener el Manual Antilavado del Notario?

Un Manual debe contener al menos la siguiente información (Servicio de Administración Tributaria, 2024):

- El manual debe apegarse a la Actividad Vulnerable que realiza e incluir servicios y procedimientos.
- Dar respuesta a las preguntas ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Quién?, y ¿Por qué?, respecto del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.
- Los sujetos obligados cuentan con 90 días naturales a partir del alta y registro, para elaborar un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de sus clientes o usuarios, lo anterior de conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

¿Cuál es la estructura sugerida para el Manual? (Servicio de Administración Tributaria, 2024)

Las secciones que debe contener el manual de identificación de cliente o usuario son las siguientes:

- I. Definiciones.
- II. Política de identificación del cliente.
- III. Presentación de avisos. Presentación de informes en cero.
- IV. Presentación de avisos de 24 horas. Resguardo de la información de avisos e informes.

- V. Programas de capacitación y difusión.
- VI. Criterios, medidas y procedimientos para su cumplimiento.
- VII. Anexos.
- VIII. Formatos.

4. Documento que contenga el registro y control de todas las operaciones relativas a la actividad vulnerable a que se refiere el artículo 17, dependiendo de la fracción en la que se describa la Actividad Vulnerable.

¿Cómo se cumple?: Se debe contar con el libro de registro o control; físico o de forma electrónica, de todas las operaciones relativas a la actividad vulnerable que realizó durante el periodo sujeto a revisión que sean motivo de identificación y/o aviso. Se recomienda que se haga un cierre mensual.

Los campos que se sugiere que contenga el control de las operaciones son:

- Número de Escritura.
- Fecha de la Escritura.
- Tomo.
- Naturaleza del Acto.
- Tipo de acto vulnerable de acuerdo con su inciso del Art. 17, Fr. XII de la LFPIORPI.
- Precio de la operación.
- Valor de Avalúo.
- Partes que intervienen en el acto.

5. Los avisos presentados por las operaciones materia de aviso conforme a la fracción XII del artículo 17 y de la obligación prevista en el artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?: El notario debe contar con el detalle de los avisos y los acuses de la presentación de avisos o informes en cero (portal UIF) por las operaciones celebradas con sus clientes o usuarios, dentro el periodo sujeto a revisión.

Se verifica adicionalmente:

- La fecha de los acuses de presentación de avisos por cada operación. Se pueden usar los días adicionales conforme al sexto dígito del RFC.
- La fecha de los acuses de aceptación de avisos por cada operación.
- Contenido de las Plantillas y XML, en su caso (avisos fuera de línea).

6. Documentos que den soporte a los avisos, los cuales podrán ser todos aquellos mediante los cuales se hayan formalizado y consten las operaciones llevadas a cabo con sus clientes o usuarios, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

¿Qué se pide?: En algunos casos se han pedido a los sujetos obligados los CFDI, índices, escrituras, comprobantes de pago, registros contables, etc., en caso de operaciones en las que la autoridad tenga duda de la integración documental.

7. Se deberá verificar si las operaciones respetan la prohibición señalada en el artículo 32 de la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?: Se debe identificar la forma de pago, cuando las operaciones celebradas sean iguales o superiores a las UMAs

señaladas para cada Actividad Vulnerable. Si el valor es inferior, debe asentarse la forma de pago y la declaración "bajo protesta de decir verdad".

8. Los Expedientes Únicos de Identificación (EUI) de sus clientes o usuarios con los que haya realizado la actividad vulnerable, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFPIORPI, para lo cual deberá identificarlos conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?:

- Datos y documentos relativos a la identificación de sus clientes o usuarios. Podrán encontrarse en un expediente único por acto, índice alfabético, protocolo, libros de registro, etc.
- Deben estar incluidos los documentos vigentes que respaldan la identificación de los clientes.
- Deben ser legibles. Pueden integrarse en copia simple que coincida con la fecha del acto, antes o durante.

9. Constancias que acrediten que el sujeto obligado solicitó a sus clientes o usuarios de los actos vulnerables, información acerca de si tienen o no conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción III, de la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?:

- Documento legible, firmado, vinculado con una operación y tener un soporte documental (en su caso).
- Debe constar claramente que se solicitó la información sobre la existencia del Dueño Beneficiario.

10. Documento en el que conste el mecanismo de acumulación de las operaciones que se ubiquen en el supuesto de identificación conforme al artículo 17 de la LFPIORPI. La acumulación de las operaciones tiene su fundamento en el artículo 17 de la LFPIORPI, artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI y el artículo 19 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?: Que el Notario sepa explicar a la autoridad o se describa en el manual el mecanismo utilizado por el Sujeto Obligado para dar seguimiento y acumular las operaciones fraccionadas, y demostrar que se realiza por periodos de al menos 6 meses. Contar con un mecanismo efectivo de acumulación.

11. Lineamientos o procedimiento de seguimiento a los mecanismos establecidos respecto de las listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales, para evitar el uso de recursos para el financiamiento de operaciones delictivas, así como de otras actividades ilícitas, en relación con el artículo 38 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?: Qué el Notario sepa explicarle a la autoridad la forma en la que verifica o que cuente con un mecanismo o sistema que compruebe la verificación y/o consulta de listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales. En su caso, la autoridad puede realizar una prueba de conocimiento para los colaboradores.

12. Resguardo y custodia de la información soporte de las Actividades Vulnerables realizadas por el sujeto obligado, conforme a lo señalado en el artículo 18, fracción IV, de la LFPIORPI.

¿Qué se verifica?:

- Conservar de manera física o electrónica la documentación.
- Plazo de conservación: de 5 años a partir de la fecha de realización del acto.
- Los Expedientes Únicos de Identificación deben estar disponibles para la consulta de la UIF o el SAT.
- Los Notarios tienen la obligación de no revelar los avisos o alertas en materia de Prevención de Lavado de Dinero a sus clientes.

Visitas de Verificación. (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen Actividades Vulnerables, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la LFPIORPI.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de dicha ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

La Secretaría, para el ejercicio de las facultades que le confiere dicha Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Trabajos citados

Colegio Nacional del Notariado Mexicano. (14 de Diciembre de 2020). Manual y guías de orientación respecto de las visitas de verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Reglamento y RCG (Notarios). México.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2012). *Congreso de la Unión Cámara de Diputados*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación (Reformada): www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

Servicio de Administración Tributaria. (2024). *Actividades Vulnerables*. Obtenido de Manual de lineamientos de identificación de clientes o usuarios y relación de negocios: http://omawww.sat.gob.mx/ActividadesVulnerables/Paginas/documentos/Obligaciones/Manual_y_Lineamientos_para_la_Identificacion_de_Clientes_o_Usuarios.pdf

DECÁLOGO PARA LAS ESCRITURAS NOTARIALES A DISTANCIA

APROBADO por el CONSEJO de DIRECCIÓN de la UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO, el 26 de febrero de 2021.

Preámbulo

Las nuevas tecnologías forman parte integrante de la actividad notarial desde hace muchos años, en particular en las actuaciones preliminares y posteriores, en la comunicación con los servicios públicos y en la conservación de los archivos.

La pandemia de Covid-19 y el desarrollo mundial de las tecnologías de la información han acelerado el uso de los medios tecnológicos en casi todos los ámbitos; por ello, los notariados de todo el mundo se han visto obligados a encontrar soluciones para garantizar el ejercicio de la función en el respeto de los principios fundamentales.

Estas directrices complementan los principios generales de la Unión Internacional del Notariado en lo que respecta a las nuevas tecnologías, en particular en lo que se refiere al ejercicio de la función notarial y al acto auténtico en un entorno virtual.

Tienen por objeto su aplicación a todos los Notariados miembros de la UINL, cualquiera que sea su nivel de avance y desarrollo en materia digital, para consolidar los principios de confianza y seguridad jurídica en la función pública notarial.

Identificación de las partes por el notario.

1) Cualquier sistema de identificación digital que se utilice, debe coexistir con el juicio directo y personal por parte del notario de la identidad o identificación del compareciente /requirente conforme su legislación de fondo. La ejecución a distancia también debe permitir que el notario efectúe, con los medios adecuados, la comprobación de la capacidad y otros controles requeridos por su legislación nacional.

La constante evolución de la tecnología debe apoyar al notario en su proceso cognitivo de identificación de los comparecientes, con una función complementaria: se puede pensar en el uso de documentos de identidad electrónicos o en el acceso a una base de datos oficial.

En la apreciación de sus datos personales digitalizados o digitales para identificar a su titular, el notario puede recurrir a ellos como un elemento más para formar convicción, pero nunca el único.

2) El notario debe seguir siendo el único responsable de la identificación de las partes, incluso si decide proceder con el apoyo de instrumentos digitales. También debe tener la facultad de elegir los instrumentos que utiliza para confirmar la identificación de las partes, ya sea su conocimiento personal o los medios digitales de identificación en el marco que establezca el legislador competente. Control de la libre expresión de la voluntad de las partes y seguridad de la transmisión de datos.

3) Debe utilizarse una plataforma informática suministrada por el Estado o aprobada por la institución notarial para la conexión con las partes y la gestión de la sesión a distancia. La plataforma ha de permitir la confidencialidad de los intercambios personales, así como una interacción segura y clara. Debe respetar de manera estricta el secreto profesional y todas las normas de protección de datos personales, en particular lo referido a la transferencia transfronteriza de datos sensibles.

4) En consideración de la función pública que desempeña el notario al extender un instrumento auténtico, la plataforma utilizada debe ser pública y de no ser posible, la utilización de plataformas privadas debe evaluarse con sumo cuidado, en particular en lo que respecta a la seguridad de la transmisión de información sensible y la gestión segura de la conferencia.

5) La plataforma debe, de ser posible, y para garantizar el control de la legalidad y de los datos sensibles, ser administrada o controlada directamente por el notariado o predispuesta expresamente para este fin.

6) Debe otorgarse al notario la facultad de decidir si rechaza la redacción a distancia de la escritura en todo caso de duda. Es fundamental subrayar la importancia de celebrar consultas preliminares y audiencias preliminares virtuales, como así también de analizar los documentos originales virtuales recibidos para la preparación de la escritura y de todos los elementos a disposición del notario.

Compatibilidad del sistema con la jurisdicción territorial.

7) Hay que considerar atentamente el impacto que la introducción de la escritura "a distancia" puede tener en las normas que rigen la competencia territorial de los notarios, en los casos en que existan. Dado que el ciberespacio no tiene fronteras, se pueden considerar nuevos factores de vinculación para la videoconferencia o para todo otro medio técnico electrónico basados, por ejemplo, en la residencia o la nacionalidad de las partes o en la ubicación del bien objeto del contrato.

Se puede considerar que es el propio notario quien debe estar dentro del territorio de su competencia dentro de un concepto "ampliado": el lugar de ejecución de la escritura notarial es el lugar donde se encuentra la oficina notarial, siempre dentro de los límites territoriales asignados por la ley, a pesar de la geolocalización factual de las partes de la escritura notarial.

8) Evaluar la posibilidad, para las escrituras "a distancia", de permitir el acceso a todos los ciudadanos, especialmente a favor de los usuarios que viven en el extranjero, bajo las mismas condiciones que los residentes. La legislación nacional debe determinar en sus normas de derecho internacional privado los factores de vinculación para determinar la validez del acto remoto sometido a su sistema jurídico cuando las partes se encuentran fuera del país.

Además, es importante evaluar la posibilidad de incorporar disposiciones legislativas relativa a los instrumentos tecnológicos nacionales y transfronterizos que permitan la comunicación entre las diferentes plataformas notariales digitales, (por ejemplo, para el uso transfronterizo de los medios de identificación nacionales), para la aceptación de los actos digitales, su circulación y ejecución, y de conocer las diferentes normativas de aceptación y reconocimiento por parte del legislador competente.

En este ámbito, se puede considerar la diferencia entre los actos auténticos digitales que, por su naturaleza o uso, están destinados a la circulación (como los poderes) y los actos auténticos digitales que deben ser extendidos por un notario designado en el Estado en el que se utiliza el acto (por ejemplo, en el ámbito del derecho inmobiliario y de sociedades).

Firma de la escritura.

9) Debe desarrollarse un sistema que sea fiable pero también fácil de usar para todos. Los países que ya están familiarizados con la redacción de escrituras en soporte electrónico pueden adaptar su sistema con la introducción de una firma electrónica para los usuarios del más alto nivel de seguridad que se encuentre reconocida en el ordenamiento jurídico del notario que expide el documento que también puede ser emitida puntual y directamente por el notario.

En los países en los que aún no se han previsto escrituras en soporte digital, se puede considerar que el documento sea firmado únicamente por el notario, quien, tras haber obtenido expresamente

la declaración de consentimiento de las partes, transcribirá sus dichos en el documento notarial.

Se puede plantear un acto con notarios presentes con cada una de las partes, que reciban sus declaraciones, a condición de que todas las legislaciones nacionales implicadas en el negocio jurídico lo permitan expresamente.

También se puede disponer que sea el propio notario quien se encargue de proporcionar la firma digital a las partes que requieran sus servicios.

Limitación a determinadas categorías de escrituras.

10) Considerar la posibilidad de limitar la utilización de los sistemas de comparecencia "a distancia" a las escrituras que, por su carácter unilateral o su carácter asociativo, no presenten intereses opuestos (en particular los poderes y los actos constitutivos o modificatorios de asociaciones o sociedades).

Ello no impide que los estudios en la materia avancen hacia la posibilidad de autorizar bajo la modalidad de escritura pública virtual todo tipo de negocios jurídicos, en el respeto de los demás principios mencionados anteriormente, cuando las herramientas tecnológicas lo permitan, sin límite alguno en función de la naturaleza del acto y/o del número de participantes en el mismo.

Conclusión:

El notario debe ser el punto central de la audiencia notarial virtual con presencia a distancia.

Las herramientas tecnológicas no pueden sustituir, sino que deben equilibrar y sustentar su responsabilidad en el control de la legalidad y de la seguridad jurídica, que va mucho más allá de la mera seguridad tecnológica.

La tecnología debe ser una herramienta al servicio del notario en el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de la función pública notarial, al identificar al requirente, calificar su capacidad y

discernimiento y controlar la ausencia de vicios del consentimiento y legitimarlo en su accionar.

En definitiva, es el notario el que debe responder personalmente por su conducta que debe ajustarse a la ley que lo rige y a los principios y fundamentos del notariado latino.

La escritura notarial a distancia lleva a reinterpretar el principio de intermediación en la comparecencia y a cambiar las formas de contacto de las partes con el notario interviniente. Lo importante no es la presencia física ante el notario, sino la comparecencia directa con el notario que es responsable de la autenticación, aunque sea a través de una plataforma tecnológica.

La escritura pública configurada por medios digitales no modifica en nada las calidades de la escritura pública en soporte papel. Solo es una modalidad distinta que permite la comunicación con los requirentes / comparecientes a distancia.

El uso de las nuevas tecnologías en la actividad notarial se basa en tres pilares fundamentales:

- **La inversión** en sistemas tecnológicos avanzados con un alto nivel de seguridad.

- **La capacitación** de los notarios, por un lado, y de los usuarios, por el otro para permitir una amplia difusión del uso de instrumentos digitales.

Es preciso promover la capacitación permanente para que los notarios alcancen competencias digitales y puedan utilizar las nuevas tecnologías de forma eficaz y con el respeto de la seguridad jurídica.

- **La legislación:** Los ordenamientos jurídicos locales deben legislar acerca del documento notarial digital, su creación, alcances y efectos. Todas las leyes que rigen la forma del acto jurídico en el derecho interno y en el derecho comparado deben considerar esta nueva posibilidad tecnológica y reconocer su valor y efectos.

CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 1995.

Los Estados signatarios de la presente Convención, Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir una Convención a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido de la presente Convención:

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

ARTICULO 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

ARTICULO 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

ARTICULO 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la presente Convención.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

ARTICULO 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

ARTICULO 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el párrafo primero del Artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

ARTICULO 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

- a) el número de orden y la fecha de la apostilla,
- b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

ARTICULO 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, la presente Convención sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

ARTICULO 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

ARTICULO 10

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificada, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

ARTICULO 11

La presente Convención entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

La Convención entrará en vigor, para cada Estado signatario que la ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTICULO 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse a la presente Convención, una vez entrada ésta en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

ARTICULO 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido a la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

ARTICULO 14

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que la hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente a la misma.

Salvo denuncia, la Convención se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique la Convención.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

ARTICULO 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

- a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- c) la fecha en la que la presente Convención entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones tengan efecto;
- e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en que tendrán efecto;
- f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y de la que se remitirá por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya, de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

ANEXO A LA CONVENCION

Modelo de apostilla ^[ccxiii]*

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: _____

El presente documento público

2. ha sido firmado por _____

3. quien actúa en calidad de _____

4. y que está revestido del sello/timbre de _____

Certificado

5. a 6. _____ el _____

7. por _____

8. número _____

9. Sello/timbre: _____ 10. Firma: _____

La presente es copia fiel y completa de la traducción al español de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la ciudad de La Haya, el día cinco del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA BÁSICA

En un entorno digital cada vez más complejo, es fundamental que los notarios adopten medidas de seguridad en sus dispositivos electrónicos para proteger la información sensible que manejan. Dado que los notarios son responsables de la custodia de documentos legales, cualquier vulnerabilidad en sus sistemas podría comprometer la confidencialidad y la integridad de los datos. Implementar buenas prácticas en la seguridad digital no solo resguarda la información, sino que también fortalece la confianza de los clientes y cumple con las normativas legales vigentes. En este documento, se presentan 10 recomendaciones clave para garantizar la seguridad de los dispositivos electrónicos utilizados en la práctica notarial.

- 1. Contraseñas Fuertes y Únicas:** Utilizar contraseñas fuertes y únicas para cada cuenta en línea. Evitar el uso de contraseñas obvias como "123456" o "password". Considerar el uso de un gestor de contraseñas para ayudar a gestionar y generar contraseñas seguras.
- 2. Autenticación de Dos Factores (2FA):** Habilitar la autenticación de dos factores siempre que sea posible en las cuentas y aplicaciones. Esto añade una capa adicional de seguridad al requerir un segundo método de verificación, como un código enviado a un teléfono móvil.
- 3. Actualizaciones de Software:** Es muy importante mantener actualizado el software de los dispositivos, incluyendo el

sistema operativo, los navegadores web y las aplicaciones. Las actualizaciones suelen incluir parches de seguridad importantes que protegen contra vulnerabilidades conocidas.

- 4. Navegación Segura:** Evitar hacer clic en enlaces sospechosos o descargar archivos adjuntos de fuentes no confiables. Utilizar extensiones de navegadores web que bloqueen los sitios web maliciosos y mantener activado el bloqueo de ventanas emergentes.
- 5. Cifrado de Datos:** Utilizar herramientas de cifrado para proteger los datos sensibles almacenados en dispositivos electrónicos y en la nube. Esto garantiza que los archivos estén protegidos incluso si el dispositivo es comprometido o perdido.
- 6. Redes Wi-Fi Seguras:** Evitar conexiones a redes Wi-Fi públicas no seguras, especialmente al acceder a información sensible como cuentas bancarias o correos electrónicos. Si es necesario, utilizar una red privada virtual (VPN) para cifrar la conexión y proteger la privacidad en línea.
- 7. Copias de Seguridad Regulares:** Realizar copias de seguridad periódicas de los datos importantes en dispositivos externos o en la nube. Esto ayudará a recuperar la información en caso de pérdida de datos debido a un error humano, un ataque cibernético o un fallo del dispositivo.
- 8. Concienciación sobre Seguridad:** Mantenerse informado sobre las últimas amenazas de seguridad en línea y educarse sobre las mejores prácticas de seguridad cibernética. Ser escéptico ante los correos electrónicos o mensajes sospechosos y no compartir información personal o financiera a menos de estar seguro de la legitimidad del solicitante.
- 9. Privacidad en Redes Sociales:** Revisar y ajustar la configuración de privacidad en los perfiles de redes sociales para controlar quién puede ver la información personal y las publicaciones. Limitar la cantidad de información personal que se

JuntosPorElNotariado

*#DeExcelencia
yCompromiso*

RESPONSABLES DEL TRABAJO

Ricardo Vargas Navarro
María del Carmen Tejeda Ramírez
Miguel Ángel Zamora y Vega
Ricardo Gutiérrez Pérez
David Ascensión Vargas
Guillermo Loaiza Gómez